



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 29 DE

DICIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 104

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 314.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO No. 315.-	QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27
DECRETO No. 316.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 530



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo.

Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño; por lo que, para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO. De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2023.

Toda vez, que, como duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades aludidas.

CUARTO. Así mismo, se exponen diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2023, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

QUINTO. La iniciativa presentada ante este Congreso, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es de suma importancia, ya que en ella se delinean las estrategias en que se habrán de obtener los recursos financieros que permitan cubrir las necesidades en materia de salud, educación, seguridad pública, cultura, turismo, campo entre otros, en el que se implementarán métodos de recaudación eficientes y eficaces, permitiendo que la Entidad Federativa obtenga un mejor panorama para la inversión del sector privado, con lo que se garantice así, un desarrollo económico de alto nivel que fomente en su ciudadanía una expectativa favorecedora para la vida de sus habitantes.

En este proyecto, se consideró la realidad financiera y social, respecto de las finanzas públicas y de la ciudadanía, por lo que se pretende facilitar el cumplimiento tributario a través de incentivos a las obligaciones fiscales. La administración pública, busca mantener un equilibrio sólido de las arcas en el Estado de Durango, teniendo como premisa, actuar con responsabilidad en el manejo presupuestal, observando el comportamiento de las variables económicas.

SEXTO. Se elabora el presente ordenamiento, con el propósito de cumplir con empatía y responsabilidad ante la población, el manejo eficiente del ingreso, gasto público y rendición de cuentas, en el que predomine la transparencia, cuya finalidad principal, es la de ofrecer un panorama positivo a las futuras generaciones.



En ese sentido, a la par de establecer un diálogo con el Gobierno Federal, para la obtención de mayores recursos que le permitan a la Entidad hacer frente a la compleja situación financiera en la que se encuentra, resulta imperante que se fortalezcan los mecanismos de recaudación, contribución y declaración que deben caracterizar a la administración pública del Estado y sus habitantes.

SÉPTIMO. Aunado a lo anterior y considerando el contexto en que se encuentran las finanzas públicas, se hace evidente la necesidad de contar con recursos derivados de la contratación de financiamiento que permita ejecutar obra pública para garantizar la prestación suficiente y de calidad de servicios públicos, impulsar el crecimiento económico del Estado, incrementar la productividad de la sociedad y de los sectores como el de salud, el campo, la industria, y principalmente, contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social mediante la ejecución de proyectos de servicios básicos y generación de infraestructura básica que tenga como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de los duranguenses.

OCTAVO. En este sentido, se solicita la autorización a este Congreso del Estado para realizar tres operaciones financieras que fortalezcan las finanzas estatales a través de la liberación de recursos extraordinarios; y/o reducción de montos para el pago de servicio de deuda; y/u obtención de recursos a través de la contratación de crédito de largo plazo.

En primer lugar, se solicita autorización para celebrar la reestructura y refinanciamiento de los Contratos de Crédito de Largo Plazo celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), al amparo de los programas federales Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas ("FONREC") y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública ("PROFISE"), por un monto contratado de \$141,366,445.00 (ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$303,373,523.00 (trescientos tres millones trescientos setenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior permitirá al Gobierno del Estado de Durango liberar a favor de la Tesorería del Estado los recursos resultantes de la redención anticipada de los bonos cupón cero que respaldan el pago de capital de dichas estructuras. En este sentido es importante mencionar que en el mes de junio de 2020, Banobras reformó ambos programas con el objetivo de que las entidades federativas que requirieran de recursos extraordinarios para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, puedan realizar el refinanciamiento de los créditos contratados al amparo de ambos programas con recursos ajenos al bono cupón cero, en cuyo caso, el valor resultante de la redención anticipada de dichas garantías sería transferido a las Tesorerías del Estado de Durango.

Se estima que por la redención anticipada de los bonos cupón cero el Estado podría llegar a obtener una liberación de recursos de casi 200 millones de pesos; derivado de la situación financiera en la que se recibe al Estado, estos recursos representan liquidez adicional que permitirá hacer frente a las necesidades de inversión o, en su caso, se pueden destinar al saneamiento de los adeudos vigentes. Considerando que, de conformidad con la estimación de la SHCP y de expertos en finanzas encuestados por Banco de México la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio alcanzaría un nivel de 10.25 por ciento y seguiría bajando en los siguientes años, y por lo tanto existe la posibilidad de refinanciar estos créditos a un mejor costo financiero, lo cual podría representar un ahorro en el servicio de la deuda.

Esta operación no representa la contratación de deuda adicional, lo anterior toda vez que el saldo vigente de los créditos PROFISE y FONREC, y sobre los cuales se calculan los intereses devengados de ambas obligaciones permanece en el mismo monto que el contratado. Por lo que su refinanciamiento no implicará un incremento en el saldo de la deuda pública.

Estos recursos no se consideran en el rubro de Ingresos por Financiamiento, toda vez que el destino del mismo será el pago anticipado de los créditos previamente contratado con Banobras, y no es un ingreso que financie o esté asignado como fuente de financiamiento a algún gasto previsto en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Durango que se presenta a este H. Congreso Local.

NOVENO. En segundo término, se solicita autorización para la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de proyectos en los rubros de bienes muebles e inmuebles de tecnología de la información, infraestructura hidrosanitaria, infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura social e infraestructura turística. En este tenor no se omite señalar que derivado del incumplimiento de pago de ciertas Obligaciones de Corto Plazo ocurrida a partir del mes septiembre de 2021, el Gobierno del Estado de Durango fue calificado como una entidad federativa con un nivel de endeudamiento elevado, de conformidad con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Alertas.



Si bien a partir de noviembre la presente administración ha trabajado para ponerse al corriente en el pago de las Obligaciones de Corto Plazo incumplidas, en la medición conforme a la cual se establece el Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento del Sistema de Alertas, el Gobierno del Estado de Durango permanece con el nivel de endeudamiento elevado. Lo anterior, implica que para el ejercicio fiscal 2023 el Techo de Financiamiento Neto del Estado será del 0 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición, es decir, que la diferencia entre las disposiciones de nuevos créditos y la amortización de deuda pública de corto y largo plazo deberá ser cero.

Por consiguiente, para disponer del crédito solicitado en la presente Ley de Ingresos se hará un esfuerzo para modificar la composición de la deuda pública en lo que a plazo se refiere. Es decir, se contratará deuda de largo plazo en la medida que se logre liquidar el saldo de las Obligaciones a Corto Plazo, que al cierre del ejercicio fiscal se estima ascienda a 2,000 millones de pesos.

DÉCIMO. En los dos casos, se solicita que el financiamiento a ser contratado a través de la celebración de uno o varios contratos de créditos tengan las siguientes características:

I. Con un plazo equivalente a 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición del crédito;

II. Tengan como fuente de pago un porcentaje definido del Fondo General de Participaciones, toda vez que este recurso representa la fuente de ingresos más sólida del Gobierno del Estado, por lo que ayudará a obtener mejores condiciones financieras de las instituciones financieras participantes;

III. Utilizar como mecanismo de pago un fideicomiso de administración y fuente de pago, existente o celebrar uno nuevo con una institución fiduciaria que para ello elija la Secretaría de Finanzas y de Administración, a cuyo patrimonio pueda afectarse la fuente de pago de los contratos de créditos.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con el objetivo de impulsar la economía del Estado, atender las necesidades de la población más marginada y apoyar a los Municipios para impulsar la dignificación y mejoramiento de espacios públicos, y con el objetivo de adelantar el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social que corresponde a la actual administración, se solicita autorización para la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), con fuente de pago proveniente de hasta el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda al Estado en los siguientes tres ejercicios fiscales.

El recurso que se obtenga por el adelanto del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social se destinará a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a lo establecido en el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Finanzas realizará un proceso competitivo para la contratación de nuevo financiamiento, con independencia de si su destino será refinanciamiento o Inversión Pública Productiva.

En este sentido, se solicita la ejecución de cuatro operaciones financieras que fortalezcan las finanzas estatales a través de la liberación de recursos extraordinarios; y/o reducción de montos para el pago de servicio de deuda; y/u obtención de recursos a través de la contratación de crédito de largo plazo.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de ello, con la presente Iniciativa se estima obtener un total de 39,553.95 millones de pesos, de los cuales al rubro de ingresos propios corresponden 4,677.99 millones de pesos; a Participaciones 15,178.38 millones de pesos; a Aportaciones 16,869.17 millones de pesos y a Convenios, ingresos extraordinarios 1,728.41 millones de pesos y a ingresos por financiamiento 1,100.00 millones de pesos.



INGRESOS TOTALES

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
INGRESOS PROPIOS	4,677.99	11.5%
INGRESOS FEDERALES	33,775.96	83.3%
PARTICIPACIONES	15,178.38	
APORTACIONES	16,869.17	
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	1,100.00	5.2%
LEY DE INGRESOS	39,553.95	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Ingresos Propios.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, la recaudación en Ingresos Propios se estima en 4,677.99 millones de pesos, que estará compuesto por:

INGRESOS PROPIOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
IMPUESTOS	3,099.10	66.2%
DERECHOS	1,382.09	29.5%
PRODUCTOS	43.60	0.9%
APROVECHAMIENTOS	153.20	3.3%
TOTAL	4,677.99	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Lo anterior representa un incremento de 1,183.38 millones de pesos en relación con lo presupuestado para el año 2022, lo que significa un aumento del 33.9 por ciento.

DÉCIMO CUARTO. En ese sentido, y considerando la situación vigente del Estado, la cual se caracteriza por un elevado nivel de endeudamiento de corto plazo, un incremento reciente de la deuda de largo plazo, la permanencia de un déficit constante de los balances presupuestario y de recursos disponibles, aunado a la falta de recursos para atender de manera oportuna, suficiente y eficiente las necesidades de la población duranguense, es necesario fortalecer la hacienda estatal con miras a obtener una mayor independencia fiscal.

En importante resaltar que, el Estado Durango ocupa el puesto 19 en cuanto a independencia financiera, con un nivel de ingresos propios sobre ingresos totales de 9.63 por ciento, en tanto la media nacional rebasa el 11 por ciento. Por tanto, es importante reforzar sus capacidades y atribuciones legales en materia de recaudación fiscal, que a su vez le permita implementar una política redistributiva enfocada en mejorar y ampliar los servicios públicos, que a su vez impacte en la productividad del Estado.

DÉCIMO QUINTO. En primer lugar, en el rubro de Impuestos se estima recaudar un monto por 3,099.10 millones de pesos, lo que equivale a un incremento de 850.63 millones de pesos respecto al monto aprobado en 2022, siendo un crecimiento nominal anual de 37.8 por ciento adicional. Por su parte, se espera que en Derechos se alcance una recaudación del orden de 1,382.09 millones de pesos, monto 333.59 millones de pesos mayor a lo aprobado en 2022, equivalente a un aumento de 31.8 por ciento. Por su parte, en Productos se espera un aumento de 27.8 por ciento, 9.49 millones de pesos más y en Aprovechamientos, se esperan ingresos menores por 10.33 millones de pesos, 6.3 por ciento menos a lo estimado en 2022.



INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	3,099.10	2,248.47	850.63	8%
DERECHOS	1,382.09	1,048.50	333.59	31.8%
PRODUCTOS	43.60	34.11	9.49	27.8%
APROVECHAMIENTOS	153.20	163.52	-10.33	-6.3%
INGRESOS PROPIOS	4,677.99	3,494.61	1,183.38	33.9%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

En el rubro de Impuestos para el ejercicio fiscal 2023, se contempla la inclusión de nuevos impuestos dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, dividido en tres conceptos:

I.- Impuestos Cedulares sobre los ingresos de personas físicas, los cuales van encaminados a generar una aportación de las personas físicas que obtengan recursos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, exentando los ingresos por este concepto de hasta 15,000 (quince mil pesos 00/100) mensuales. Lo anterior en función de la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar con el financiamiento del gasto público, incluyendo por aquellas actividades que representan un beneficio económico.

II.- Impuesto Ecológicos, los cuales compensan las externalidades negativas derivadas de la explotación de los bienes naturales del Estado, principalmente aquellas que representan una contaminación al medio ambiente que repercute de manera directa e indirecta en la salud de los duranguenses. También se compensa por la explotación de recursos naturales que no quedan restringidos para la Federación, haciendo partícipe al Estado de los beneficios comerciales de dichas actividades;

III.- Impuestos Sobre el Consumo, encaminados al gravamen de la venta final de bebidas con contenido alcohólico, en función del Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, y en atención a la necesidad de obtener recursos para la implementación de políticas en materia de salud pública encaminadas a la prevención del consumo excesivo de sustancias nocivas.

Estas acciones representarán para el Estado un ingreso adicional de 132.16 millones de pesos, bajo las siguientes consideraciones:

IMPUESTOS CEDULARES SOBRE LOS INGRESOS
DE PERSONAS FÍSICAS

POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	45.00
---	-------

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

IMPUESTOS ECOLÓGICOS	76.00
----------------------	-------

IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

IMPUESTOS A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	8.01
IMPUESTO POR SERVICIO DE HOSPEDAJE: MOTELES	3.15

Otra estrategia para fortalecer la hacienda pública será el incremento de la tasa aplicable al Impuesto Sobre Nómina pasando del 2 por ciento al 3 por ciento. En este sentido es importante hacer mención que Durango, es de las únicas ocho entidades federativas en mantener la tasa del Impuesto Sobre Nómina en dicho nivel, siendo que la mediana a nivel nacional es del 3.0 por ciento, e inclusive en algunas entidades federativas ya ha alcanzado el 4.0 por ciento. Con el objeto de promover las micro



empresas, se mantiene la tasa del 2% para aquellos contribuyentes que tengan hasta 10 trabajadores. En este sentido, es importante mencionar dos factores por los cuales este impuesto genera beneficios proporcionalmente mayores a su costo:

I.- El pago por el Impuesto Sobre Nóminas es deducible del Impuesto Sobre la Renta, por lo que su erogación no incrementa en términos proporcionales los costos de producción de la persona física o moral que lo retribuye;

II.- El ingreso al ser estatal permanece en el Estado, permitiendo con ello contribuir al financiamiento de acciones sociales y ejecución de inversión pública productiva, siendo su impacto a la contribución del gasto público estatal más directa que la del pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual es participable a las entidades federativas a través de los fondos de Participaciones Federales.

Adicionalmente se propone el alza de la tasa aplicable al Impuesto Sobre el Hospedaje, que al igual que el Impuesto Sobre Nómina se encontraba por debajo del promedio nacional, el cual asciende a 3.0 por ciento, por lo que la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje pasará del 2.0 por ciento al 3.0 por ciento, y se aplicará una tasa diferenciada del 5 por ciento a los moteles.

Cabe resaltar que, considerando que la economía ya da muestras de recuperación, y que las expectativas de crecimiento, aunque moderadas, son firmes, es oportuno que se aproveche el momento para fortalecer la ejecución de programas en beneficio de toda la población, para lo cual es necesario en primer lugar fortalecer los ingresos estatales.

Se estima que, con el incremento de las tasas aplicables, el Estado cuente con recursos por 287.19 millones de pesos adicionales.

POR INCREMENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA	282.05
POR INCREMENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	5.14

Derivado de los nuevos impuestos y de los aumentos en las tasas, el Impuesto al Fomento a la Educación Pública en el Estado reflejará un ingreso adicional de 164.53 millones de pesos

Por lo que, se espera un incremento en Impuestos, especialmente en los siguientes rubros: Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Estatal, en donde se estima un aumento en la recaudación de 35.28 millones de pesos en relación a lo estimado en 2022, 5.4 por ciento más; en Impuesto sobre Nóminas en donde se espera incrementar la recaudación en 53.5 por ciento en relación a lo proyectado para el 2022, 319.44 millones de pesos más, esto como resultado de la recuperación del empleo formal, de acciones emprendidas para la vigilancia en el cumplimiento de obligaciones y del aumento en la tasa en un punto porcentual; Impuesto sobre Hospedaje en 6.51 millones de pesos, 73.1 por ciento más, esto derivado al aumento en un punto porcentual de la tasa y a la incorporación de moteles al pago de este impuesto, con una tasa del cinco por ciento; Impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, se espera un aumento de 336.87 millones de pesos, 36.2 por ciento más en relación al presupuesto 2022 (considerando los 164.53 millones de pesos por nuevos impuestos y modificaciones a las tasas).

DÉCIMO SEXTO. En este mismo sentido, en el rubro de Derechos, también se implementarán medidas extraordinarias para fortalecer y sanear las finanzas del Estado, destacando la implementación del replaqueo vehicular. En total, se estima un aumento en la recaudación de 333.59 millones de pesos, lo que significa una recaudación mayor de 31.8 por ciento respecto a lo presupuestado para el año 2022; esto corresponde en su mayoría a Servicios de Control Vehicular con un incremento en el presupuesto 2023 en comparación a 2022 de 316.56 millones de pesos, 39.8 por ciento mayor, ya que en 2023 se contempla ingresos adicionales por replaqueo, con una variación total de 242.44 millones de pesos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En relación con ingresos por Productos se estima un aumento de 9.49 millones de pesos; es decir, 27.8 por ciento más de lo presupuestado para el 2022; el aumento se espera en intereses bancarios en 3.82 millones de pesos respecto al estimado en 2022, toda vez que se espera que la tasa promedio de inversión a plazo en 2023 sea mayor a la observada en 2022.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que respecta a Aprovechamientos, para el año 2023 se estima una disminución de 10.33 millones de pesos, 6.3 por ciento menos en relación al presupuesto para el año 2022; este rubro de ingreso corresponde entre otros al cobro de multas estatales no fiscales y a aportaciones para obras ejecutadas por Gobierno del Estado; además de estimar 39.05 millones de pesos para la Cruz Roja.



Ingresos propios (sin ingresos virtuales)

Sin considerar los ingresos virtuales por tenencia estatal, la variación del presupuesto 2023 en relación al presupuesto 2022, será de 1,303.37 millones de pesos, 51.7 por ciento mayor.

INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS

(sin virtuales)

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	2,300.49	1,314.97	985.52	74.9%
DERECHOS	1,328.03	1,009.34	318.69	31.6%
PRODUCTOS	43.60	34.11	9.49	27.8%
APROVECHAMIENTOS	153.20	163.52	-10.33	-6.3%
TOTAL	3,825.32	2,521.95	1,303.37	51.7%
VIRTUALES (TENENCIA ESTATAL)	554.99	655.60		
VIRTUALES (FE)	243.62	277.90		
VIRTUALES (DERECHOS)	54.06	39.16		

DÉCIMO NOVENO. Es importante señalar que por el ejercicio fiscal 2023, no se subsidiará a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras y usuarias de vehículos cuyo valor total de vehículo sea igual o superior a \$1'000,000 de pesos (excepto vehículos considerados de GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO trabajo en los términos de las disposiciones legales), con lo que se espera que el Gobierno del Estado genere flujo de ingresos por \$189.30 millones de pesos.

VIGÉSIMO. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CONTRA LEY DE INGRESOS 2022 ORIGINAL

Para el ejercicio fiscal 2023, la Federación consideró un incremento sustancial en el gasto federalizado, el cual ascenderá a 2,432.8 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos nominales de 9.9 por ciento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

Si bien, dicho crecimiento ayudará de manera sustancial a los propósitos de saneamiento financiero, robustecimiento de la hacienda pública y ejecución de gasto productivo en el Estado, es necesario mencionar que este crecimiento es el más alto de la última década, por lo cual debe ser tomado con precaución, toda vez que si bien es una referencia para la presupuestación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en caso de que no se alcance el nivel previsto por la Federación, implicaría la aplicación de recortes de gasto estatal, mermando la capacidad operativa del gobierno y su factibilidad financiera de dar cumplimiento a las metas correspondientes.

En este sentido, se presenta el estimado de los ingresos federales y su relación con el presupuesto 2022 (original), para 2023 se estima sea el siguiente:

INGRESOS FEDERALES PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022 ORIGINAL	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
PARTICIPACIONES	15,178.38	13,649.92	1,528.46	11.2%
APORTACIONES	16,869.17	15,410.13	1,459.04	9.5%
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	3,265.11	-1,536.70	-47.1%
TOTAL	33,775.96	32,325.16	1,450.80	4.5%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo



Participaciones Federales.

En lo que se refiere a los ingresos provenientes de Participaciones Federales, se estima una diferencia en relación al presupuesto aprobado para el año 2022 de más 1,528.46 millones de pesos, lo que significa un aumento del 11.2 por ciento; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima aumenten en 1,541.44 millones de pesos, 11.7 por ciento más en relación al presupuesto 2022.

Siendo importante hacer mención que el Estado considerará un nivel menor de Participaciones federales que el establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, justificada en las siguientes consideraciones:

I.- Los supuestos macroeconómicos utilizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de la Recaudación Federal Participable distan de manera considerable con lo estimado por expertos de sector financiero consultados en encuestas públicas, como la del Banco de México o la de Citibanamex. En ese sentido, y dada las sensibilidades publicadas por la misma SHCP en los Criterios Generales de Política Económica, se espera que los ingresos tributarios sean menores a los previstos por la Federación;

II.- Dados los altos precios de los combustibles y la determinación de la presente administración federal de impulsar la inflación a la baja a través de la aplicación de estímulos fiscales extraordinarios a los precios de las gasolinas, se espera que ello afecte la recaudación del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios aplicado a las gasolinas y el diésel.

Adicionalmente, derivado del comportamiento del índice Trimestral de Actividad Económica Estatal, se espera que el Estado de Durango disminuya en las posiciones de crecimiento económico estatal anual registrado en 2021, pasando del lugar 13, obtenido en el 2020 al lugar 14 a nivel nacional. Además, algunas entidades federativas mostrarán incrementos sustanciosos, principalmente aquellas que por su vocación turística tuvieron en 2021 una recuperación acelerada toda vez que se reiniciaron las actividades turísticas de forma normal. Ello implicaría una reducción de alrededor de 62 millones de pesos, respecto a los coeficientes utilizados por la SHCP para la distribución informativa que se plasmó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la cual, como sucede cada ejercicio fiscal, es modificada en el mes de diciembre o enero, una vez que se cuenta con el dato del Producto Interno Bruto Estatal.

Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 1,459.04 millones de pesos, que significa un crecimiento de 9.5 por ciento en relación a lo estimado para el año 2022.

Es importante mencionar que los fondos de Aportaciones con mayor crecimiento será el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (+718 millones de pesos) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (+178 millones de pesos); en ambos casos se tendrá un crecimiento anual en términos reales, lo cual será una ventaja significativa teniendo en cuenta que en los últimos cuatro ejercicios fiscales no se había presentado un crecimiento en términos reales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por su parte, los Municipios también contarán con incrementos sustanciales en sus Aportaciones, principalmente en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (+259 millones de pesos) y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (+152 millones de pesos). Lo anterior permitirá que se fortalezcan las haciendas municipales a través de mayores recursos federales, otorgándoles a los municipios mayor independencia financiera frente al gobierno estatal, y por otro lado, disminuyendo las presiones financieras que muchas ocasiones queda en manos de la administración estatal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Convenios e Ingresos Extraordinarios.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2023 se espera sean de 1,728.41 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

Es importante mencionar que estos recursos quedarán designados una vez que se publique el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que en tanto ello sucede se consideran que abonarán en su conjunto a la implementación de políticas para la ejecución de actividades productivas en beneficio al Estado de Durango.



VIGÉSIMO TERCERO. CONTRA LEY DE INGRESOS 2022 MODIFICADA

El comportamiento de los ingresos federales y su relación con el presupuesto 2022 (modificado) se estima sea el siguiente:

INGRESOS FEDERALES PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022 MODIFICADO	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
PARTICIPACIONES	15,178.38	13,540.89	1,637.49	12.1%
APORTACIONES	16,869.17	15,334.54	1,534.63	10.0%
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	3,265.11	-1,536.70	-47.1%
TOTAL	33,775.96	32,140.53	1,635.43	5.1%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Participaciones Federales.

En lo que se refiere a los ingresos provenientes de Participaciones Federales, se estima un aumento en relación al presupuesto modificado del año 2022 de 1,637.49 millones de pesos, lo que significa un incremento de 12.1 por ciento; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima aumenten 1,650.48 millones de pesos en relación al presupuesto 2022, 12.6 por ciento más.

Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 1,534.63 millones de pesos; significa un crecimiento de 10.0 por ciento en relación a lo estimado para el año 2022.

Convenios e Ingresos extraordinarios.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2023 se espera sean de 1,728.41 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

1.- Ingresos Derivados de Financiamiento

VIGÉSIMO CUARTO. Por el ejercicio fiscal 2023 se consideran Ingresos por Financiamiento por un monto total de 1,100 millones de pesos, los cuales constituyen deuda de largo plazo que serán destinados a inversión pública productiva y los cuales se contratarán en los siguientes términos:

- Nuevo financiamiento por 1,000 millones de pesos con fuente de pago el Fondo General de Participaciones a un plazo de 20 (veinte) años; por el cual se solicitará autorización para su contratación durante el ejercicio fiscal 2023.
- Nuevo financiamiento por 100 millones de pesos con fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal a un plazo de 3 (tres) años; por el cual se solicitará autorización para su contratación durante el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO QUINTO. Política de Ingresos.

En suma, las adecuaciones legales que se plasmarán en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, es necesario planificar las medidas operativas que darán funcionalidad y efectividad a las estrategias de recaudación, permitiendo con ello tener eficiencia en las acciones de fiscalización que emprenda el Estado en el ejercicio fiscal 2023.

Para que el Estado obtenga los ingresos propios, siempre se han tenido que diseñar toda una serie de estrategias que apoyen al proceso recaudatorio.

Para el ejercicio 2023 se prevé:

- 1.- La inclusión de nuevas contribuciones dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, como lo son:



- a) Impuestos "cedulares", estos impuestos se cobrarán a las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- b) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.
- c) Impuestos ecológicos.

2.- El incremento en las tasas de los impuestos:

- a) Sobre nómina en un punto porcentual, para quedar en 3.0 por ciento, manteniendo la tasa del 2% a aquellas micro empresas que tengan hasta 10 trabajadores.
- b) Sobre hospedaje en un punto porcentual, para ser el 3.0 por ciento

3.- De igual manera, se incluirán dentro del cobro de impuesto sobre hospedaje a los moteles a una tasa del 5.0 por ciento.

VIGÉSIMO SEXTO. Es indispensable comentar que, se debe plantear la necesidad de modernización y actualización de algunos aspectos como: la infraestructura, la atención al contribuyente, la capacitación al personal, entre otros. Hoy, los espacios, la tecnología, el personal y el marco jurídico legal, se han adecuado de tal forma que se está en posibilidad de brindar una atención de calidad.

Es entonces que, la principal estrategia para este ejercicio fiscal, seguirá siendo propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en la materia, haciéndole ver al contribuyente la necesidad y obligación de cumplir en tiempo y forma. El lograr que el flujo recaudatorio sea regular, implica concientizar al contribuyente, de la importancia que tiene, que como sujeto de la relación tributaria, cumpla con sus obligaciones fiscales y hacerle saber que el Estado para llevar a cabo su tarea recaudatoria dispone de las condiciones necesarias.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Aunado a lo anterior, es necesario continuar mejorando el servicio, por lo que no se dejarán de realizar acciones encaminadas a fortalecer las áreas que se han considerado importantes para el desarrollo de las tareas como Secretaría de Finanzas y de Administración.

Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:

1.- Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;

- a) Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.
- b) Mantener instalaciones adecuadas.
- c) Capacitación permanente al personal.
- d) Portal Durango Digital, en donde se realizan varios trámites para la comodidad de la ciudadanía, como son:
 1. Registro Civil: Actos del Registro Civil.
 2. Registro Público de la Propiedad: Certificado de libertad y existencia de gravamen, expedición de copias simples, entre otros.
 3. Subsecretaría de Ingresos: Refrendo vehicular, licencia de automovilista, de motociclista, de chofer de servicio particular, avalúo catastral, pagos de impuestos sobre nómina, hospedaje y sobre Automóviles Nuevos.
 4. Tribunal Superior de Justicia: Carta de no antecedentes penales.
 5. Secretaría de Contraloría: Inscripción padrón de proveedores.

2.- Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

- a) Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas.
- b) Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- Reforzar las estrategias de recaudación;



- a) Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados.
- c) Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

VIGÉSIMO OCTAVO. Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. El descuento del 15, 10 y 5 por ciento por pronto pago en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en derechos vehiculares por replaqueo y refrendo;
2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2022 y \$96.22, en derechos vehiculares por replaqueo y refrendo;
3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor total sea menor a \$1'000,000 y de vehículos considerados como equipo de trabajo;
4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10 por ciento;
6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;
7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
8. Los pagos diferidos o en parcialidades;
9. Pago del Impuesto sobre Nómina hasta en 36 parcialidades.
10. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria.
11. Ampliación de horarios en las fechas críticas.
12. Los descuentos por escrituración de viviendas de interés social y popular y terrenos populares, en el mes de marzo. De esta manera, se realizan acciones encaminadas a lograr la recaudación, objetivo de los ingresos propios presupuestados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, y con ello buscar obtener una mayor distribución de Participaciones para años subsiguientes, fortaleciendo la hacienda para sanear las finanzas estatales y garantizar la prestación de mayores y mejores servicios públicos a los duranguenses.

VIGÉSIMO NOVENO. En tal virtud, y con las facultades que nos otorga el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos apoyamos las propuestas contenidas en la iniciativa que sostiene el presente, conscientes de las necesidades económicas por las que atraviesa nuestra entidad federativa, emitimos nuestro voto a favor, seguros de que al ser elevado al Pleno, también será aprobado por la mayoría de los diputados integrantes de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 314

DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se crea la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio del año 2023, para quedar como sigue: GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	TOTAL	39,553,953,757
A. INGRESOS PROPIOS		4,677,991,787
Impuestos		3,099,101,689
Impuesto sobre los ingresos		55,316,078
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios		10,316,078
Impuestos cedulares		45,000,000
Impuesto sobre el patrimonio		734,911,742
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal		692,855,707
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos		42,056,035
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones		41,451,065
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)		18,559,299
Impuesto sobre el consumo (venta final de bebidas alcohólicas y cerveza)		8,014,608
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)		14,877,158
Impuesto sobre nóminas y asimilables		916,976,597
Impuesto sobre nómina		916,976,597
Impuestos ecológicos		76,000,000
Impuestos ecológicos		76,000,000
Accesorios de impuestos		7,377,063
Actualización impuestos		1,244,842
Recargos impuestos		4,735,654
Multas de los impuestos		1,396,567
Otros impuestos		1,267,069,144
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado		1,267,069,144
Impuesto a las demasías caducas		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Derechos		1,382,091,103
Derechos por prestación de servicios		1,351,034,694
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte		164,397,568
Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros		7,018,007
Derechos por actos del Registro Civil		47,957,554
Derechos por servicios catastrales		5,752,362
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta		1,112,858,288
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente		10,056,089
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios		1,082,677
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública		1,912,149
Accesorios de derechos		31,056,409
Actualización derechos		6,791,823
Recargos derechos		23,828,859



Multas derechos	435,727
Productos	43,600,378
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	41,453,965
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	41,453,965
Productos de capital	2,146,413
Productos de capital	2,146,413
Aprovechamientos	153,198,617
Aprovechamientos de tipo corriente	153,198,617
Multas estatales	3,706,201
Indemnizaciones	3,284,591
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	48,571,038
Cruz Roja	39,052,714
Otros aprovechamientos	58,584,073
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,775,961,970
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	33,775,961,970
Participaciones federales	15,178,379,976
Fondo general	11,519,245,061
Fondo de fomento municipal	872,269,926
Impuesto especial sobre producción y servicios	308,239,620
Fondo de fiscalización y recaudación	584,291,662
Fondo de compensación de ISAN	24,362,498
Fondo ISR	1,064,183,735
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	347,243,871
Impuesto sobre automóviles nuevos	145,200,188
Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	12,572,276
Otros incentivos económicos	268,718,060
Accesorios de incentivos económicos	31,958,905
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	78,201
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	15,973
Aportaciones	16,869,170,574
Para la nómina educativa y gasto operativo	9,207,729,233
Servicios de salud	2,899,765,660
Infraestructura social	1,336,158,255
Fortalecimiento de municipios	1,630,664,293
Aportaciones múltiples	490,825,044
Educación tecnológica y de adultos	132,399,835
Seguridad pública	217,926,504
Fortalecimiento de entidades federativas	953,701,750
Convenios	1,728,411,420
De reasignación 0 De descentralización	1,728,411,420
Provisiones salariales y económicas	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,100,000,000
C Ingresos derivados de financiamiento	1,100,000,000

Los ingresos derivados de Financiamiento previstos en el cuadro anterior se refieren a los ingresos netos que el Gobierno del Estado espera recibir por concepto de financiamiento en atención a las autorizaciones de endeudamiento contenidas en la presente Ley de Ingresos, es decir, el monto no incluye el monto de los financiamientos que serán destinados a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

El monto de ingresos derivados de financiamiento en el ejercicio fiscal se entenderá modificado por los ingresos que efectivamente se reciban derivados de la disposición de los financiamientos cuya contratación se autoriza para el presente ejercicio fiscal en esta Ley de Ingresos y, en su caso, de la disposición de financiamientos contratados en el ejercicio fiscal anterior que hubieren quedado pendientes de disposición.

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los siguientes anexos:



a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la "NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, en el "formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada".

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2023.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2023, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47 por ciento por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el presente ejercicio fiscal, se autoriza el pago a plazos del Impuesto sobre Nóminas, hasta en 36 parcialidades.

Se aplicarán recargos, los cuales se determinarán aplicando a los saldos y por el periodo de que se trate, las tasas siguientes:

1. Hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. De más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Para el resto de las contribuciones que paguen en parcialidades de acuerdo al Código Fiscal del Estado, la tasa de recargos mensual será de 1.26 por ciento sobre saldos insolutos.

Las tasas de recargos establecidas anteriormente incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del Artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del Artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del Artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del Artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0



220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del Artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0 cero por ciento.

IV. Para los efectos del Artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del Artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del Artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5 por ciento.

VI. Para efectos del Artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- A la base gravable establecida en el Artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, respecto al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se aplicará la tasa del 40 por ciento.

ARTÍCULO 6.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la fracción I del Artículo 14 BIS 2 de la Ley de Fomento Económico, los recursos aportados por el Estado se determinarán aplicando a la recaudación del Impuesto sobre Nómina una tasa que podrá ser del 0.5 por ciento y hasta el 1.0 por ciento, de conformidad con la situación económica del Estado.

Los ingresos que se recauden por el cumplimiento de obligaciones que como sujeto pasivo del Impuesto sobre Nómina tenga la Federación o el Estado en cualquiera de sus órganos, no formará parte para determinar la base de recaudación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2023, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2022, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2023, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracciones I y II del Artículo 60 y, una reducción a los derechos establecidos en el Artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y período del estímulo fiscal aplicable, en relación al Artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico y al establecido en el Artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100 por ciento el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango. Se excluye de este subsidio a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos a que hace referencia la disposición mencionada.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago efectivo de replaqueo y refrendo 2023, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2023, el 15 por ciento del costo total,
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2023, un 10 por ciento del costo total, y
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2023, un 5 por ciento del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50 por ciento en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2023, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados,
- b) Jubilados y Pensionados, y
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo,
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad, y
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción I.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2023, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$96.22, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el Artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2023 se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el Artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$96.22.

IV. Para el ejercicio fiscal 2023 se otorga un subsidio del 100 por ciento a las personas físicas y morales que de septiembre a diciembre 2022 hubieran tramitado y pagado derechos de control vehicular por dotación inicial de placas, reposición o canje de las mismas.

V. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas físicas y morales que, por el período del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, hubieran tramitado y pagado derechos de control vehicular por permisos provisionales para circulación de vehículos y que no estén inscritos en el padrón estatal vehicular, se les otorgará un subsidio equivalente al costo del permiso.



C DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo Artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50 por ciento en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del citado Artículo.

D. ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR Y DE TERRENOS POPULARES.

Por el ejercicio fiscal 2023 se otorgará un subsidio del 50 por ciento con relación al pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que hace referencia el Artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango.

E. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

a) Para los efectos de la fracción II del Artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2023, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.

b) Para los efectos de la fracción IV del Artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2023, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.

c) Para efectos del Artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con relación al Artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de 6.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10 por ciento del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá subsidiar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2022 y anteriores.

I. El subsidio a que se refiere este Artículo se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra, y
- b) Los recargos cuyo subsidio se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. El porcentaje subsidiado de recargos, parcial o total, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este Artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá el subsidio de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este Artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.



ARTÍCULO 12.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión (UDIS).

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este Artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este Artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 13.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que, durante el año 2023, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULO 15. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61, 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$425'529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos que se precisan a continuación:

I. El destino del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior será el refinanciamiento de los contratos de crédito, celebrados por el Estado Libre y Soberano de Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo de los programas federales denominados, Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), en los siguientes términos:

(a) Hasta la cantidad de \$425'529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes contratos de crédito:

Programa	Fecha de contratación	Monto contratado	Clave de Inscripción en el RPU ¹	Saldo al 31 de octubre de 2022
FONREC	26/07/2011	\$141,366,445.00	329-FONAREC/2011	\$141,366,445.00
PROFISE	05/02/2013	\$303,373,523.00	P10-0313020	\$284,162,979.00
TOTAL		\$444,739,968.00		\$425,529,424.00

Preferentemente, el refinanciamiento total de los contratos de crédito antes señalados será con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con el presente Artículo y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente los bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la redención de los bonos cupón cero sean destinados en términos de las reglas de operación de los programas FONREC y PROFISE, según éstas fueron modificadas. O en su defecto, se aplicarán los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos, en los términos previstos en los contratos de crédito respectivos, y se refinanciará el monto remanente del

¹ Se refiere a clave de inscripción del contrato de crédito correspondiente en el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.



saldo insoluto con cargo a los recursos que se obtengan del financiamiento que se contrate en términos de este Artículo. Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y de Administración se encuentra facultada para realizar todas las gestiones y actos jurídicos previos que sean necesarios y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para cumplir lo autorizado en el presente Artículo.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el refinanciamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren en términos del presente Artículo del derecho y los ingresos hasta del 3.2 por ciento del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 4.0 por ciento de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los Municipios, e incluyendo sin limitar, todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior podrá formalizarse mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y de Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, en un fideicomiso previamente constituido.

Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de la operación a que se refiere el presente Artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro que a la fecha tenga celebrado el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en el mismo.

El fideicomiso que se constituya o modifique en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal, por lo que, no formará parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada del Estado.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar el mecanismo de pago que formalice para instrumentar la afectación a que se refiere el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que cuente con el consentimiento de los acreedores y fideicomisarios correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o se haya estipulado en el contrato de fideicomiso respectivo.

IV. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y de Administración celebre con base en el presente Artículo deberán contratarse con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del o de los contratos de crédito, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

VII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere el refinanciamiento, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.



VIII. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, éstos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

X. Los ingresos que en su caso se obtengan por la contratación de financiamiento a que se refiere el presente Artículo se tendrá por modificado en la presente Ley de Ingresos; así mismo, se tendrá por modificado automáticamente en la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Artículo que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los contratos de crédito que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

El presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 16. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61, 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas, a la constitución de fondos de reserva y al pago ya sea total o parcial de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Hasta la cantidad de \$964'000,000.00 (novecientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de Inversión	Descripción General	Monto
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	Mobiliario y equipo; Equipo de cómputo y tecnologías de la información; vehículos y equipo de transporte; maquinaria y equipo de construcción; sistema de aire acondicionado, calefacción, y refrigeración; equipo de comunicación y telecomunicación; bienes inmuebles; centros de multipago para pago de servicios gubernamentales.	\$342,495,586.00
Infraestructura Hidrosanitaria	Sistema de aguas, equipamiento, electrificación, construcción de tanques, construcción y/o rehabilitación de presas y colectores.	\$72,392,701.00
Infraestructura Carretera	Caminos, puentes y carreteras	\$100,000,000.00
Infraestructura Vial	Pavimentación y puentes en vialidades urbanas	\$100,000,000.00
Infraestructura Social	Educativa, de salud, deportiva, espacios públicos, electrificación, hidrosanitaria, gubernamental (oficinas)	\$288,000,000.00
Infraestructura Turística	Teatros, museos, velarias y domos	\$61,111,713.00
TOTAL		\$964'000,000.00

Lo anterior en el entendido que, si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá destinar



el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación, en los informes financieros trimestrales que correspondan.

(b) Hasta la cantidad de \$34'500,000.00 (treinta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.

(c) Hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la afectación como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este Artículo, el derecho y los ingresos hasta del 9.0 por ciento de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros; el cual equivale al 7.2 por ciento del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III de este Artículo podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de un fideicomiso previamente constituido para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro vigente a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dicho contrato.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como fideicomiso maestro, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente Artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el fideicomiso respectivo, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de estos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

V. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VII. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago,



así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VIII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado y los que corresponden al financiamiento hasta por la cantidad señalada en la fracción I inciso c) del presente Artículo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de contratar agencias calificadoras, servicios notariales, proveedores de precios e incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Artículo, los cuales también podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

IX. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

X. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, estos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

XI. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las operaciones a que se refiere este Artículo, se tendrá por modificada la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, en el capítulo del gasto denominado deuda pública, considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente Artículo.

El Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija; así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados con la referida contratación, bajo los siguientes términos:

I. El o los financiamientos a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los Municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado en términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de que del monto del o los financiamientos que decida contratar el Estado al amparo de este Artículo, observando el marco normativo aplicable, podrá en su caso destinarlo como recurso de contraparte, con las dependencias de los distintos órdenes de Gobierno.

II. El o los financiamientos deberán pagarse en un plazo de hasta 3 (tres) años, contados a partir de la formalización y/o primera disposición correspondiente. El o los instrumentos por el(los) que se formalice(n) dicho(s) financiamiento(s) deberá(n) señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento, así como los demás términos y condiciones.



III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que afecte como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Artículo, el derecho y los ingresos de hasta el 25 por ciento que le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del o los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25 por ciento a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de un fideicomiso previamente constituido para tal efecto. El fideicomiso que se constituya en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal, por lo que no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, así como instruírlos irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que correspondan recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, específicamente del rubro correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Estado.

V. El proceso de contratación del o los financiamientos se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que, en términos de lo dispuesto en el presente Artículo, realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

(a) Negociar y aprobar las bases, términos, condiciones y modalidades que se estimen necesarias o convenientes, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Artículo;

(b) Suscribir los contratos, convenios, títulos y demás documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos;

(c) Realizar los actos necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, y

(d) Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VII. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación del o los financiamientos, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo. Dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestarios del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

VIII. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. El o los contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

X. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las operaciones a que se refiere este Artículo, se da por modificada la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago



del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Artículo, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

XI. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su respectivo cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo autorizado en el presente Artículo, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 18. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo el financiamiento que, en su caso, se contrate en términos de los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Artículo con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.

La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente Artículo es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor en el Estado de Durango, el día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2023, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento del H. Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

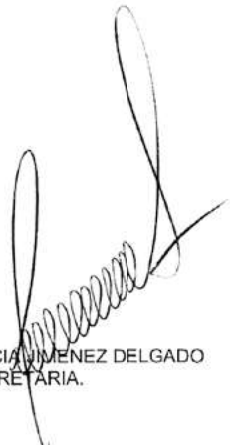


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno